



AVISO OFICIAL

Salario Mínimo de Los Ángeles

Salario efectivo el 1 de julio de 2022



\$16.04 POR HORA

Todos los Empleadores deben pagar a cada Empleado un nuevo salario mínimo según la Ordenanza del Salario Mínimo de Los Ángeles. El salario mínimo se ajustará cada año según la Ordenanza del Salario Mínimo de Los Ángeles Sección 187.02. Algunas exenciones y aplazamientos podrían ser disponibles.

| Fecha Efectiva: | Empleadores con 26 o más Empleados: | Empleadores con 25 o menos Empleados o Corporaciones Sin Fines de Lucro con 26 o más Empleados con la aprobación de una tarifa diferida: |
|-----------------|-------------------------------------|--|
| 7/1/2020 | \$15.00 | \$14.25 |
| 7/1/2021 | \$15.00 | \$15.00 |
| 7/1/2022 | \$16.04 | \$16.04 |

La Ordenanza de la Oficina de Normas de Salario (Los Angeles Office of Wage Standards Ordinance) concede autoridad a la Agencia de Administración de Contratos, Oficina de Normas de Salario para investigar posibles violaciones, inspeccionar los lugares de trabajo, entrevistar a Empleados y revisar los registros de nómina. La Oficina de Normas de Salario hará cumplir la Ordenanza del Salario Mínimo de la Ciudad por violaciones incluyendo, pero no limitado a: 1) falta de pago del salario mínimo de Los Ángeles; 2) falta de cumplimiento de notificación, registro y requisitos de registros de nómina; y 3) represalia. El Código Municipal de Los Ángeles (LAMC) Sección 188.04 protege a Empleados de cualquier discriminación o represalia por ejercer sus derechos para recibir el salario mínimo de la Ciudad.

Tiempo de Enfermedad Pagado en Los Ángeles

Efectivo el 1 de julio de 2017

Todos los Empleadores tendrán que proporcionar tiempo de enfermedad pagado debido a la Ordenanza del Salario Mínimo de Los Ángeles. Empleados que hayan trabajado al menos dos horas en una semana dentro de la Ciudad de Los Ángeles, para el mismo Empleador durante 30 días del año o más, tienen derecho a recibir beneficios de tiempo de enfermedad pagado.

| Beneficios | |
|--------------------|--|
| Adelantado | Por lo menos 48 horas proporcionadas al principio de cada año de empleo, año civil o período de 12 meses; O - |
| Acumulado | Una (1) hora de tiempo de enfermedad pagado por cada treinta (30) horas trabajadas. |
| Limite de 72 horas | Tiempo de enfermedad pagado acumulado y no utilizado se trasladarán al año siguiente de empleo y pueden tener un limite de mínimo 72 horas; sin embargo, un Empleador puede elegir un limite más alto o ningún limite. |
| Termino de empleo | El Empleador no esta obligado a pagar a un Empleado por horas acumuladas o no utilizadas al tiempo del termino de empleo. |
| Restitución | Si un Empleado se contrata de nuevo dentro de un año después del termino de empleo, las horas previamente acumuladas y no utilizadas serán restituidas. |

| Utilización | |
|-------------|--|
| Cuando | Empleados pueden comenzar a utilizar su tiempo de enfermedad pagado a partir de 90 días de empleo. |
| Cómo | El Empleador debe proporcionar tiempo de enfermedad pagado al momento que reciba una solicitud (sea oral o escrita) de un Empleado para si mismo o un miembro de su familia o cualquier individuo relacionado por sangre o afinidad. Uso calificado del tiempo se puede encontrar en LAMC Sección 187.04(G). |
| | El uso de tiempo de enfermedad pagado puede ser limitado a 48 horas por año. |

El Código Municipal de Los Ángeles Sección 187.06 protege a Empleados contra discriminación o represalia por ejercer sus derechos a recibir los beneficios de la ordenanza de la ciudad por tiempo de enfermedad pagado.

Para más información, por favor póngase en contacto con la Oficina de Normas de Salario 1-844-WAGESLA (924-3752) o correo electrónico wagesla@lacity.org o visite <http://wagesla.lacity.org/>.